



Resolución de Intendencia Nacional

N° - 2014-SUNAT/5C0000

MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CAN - ALADI" INTA-PG.27 (versión 2)

Callao,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 023-2011/SUNAT/300000 se aprobó el Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" INTA-PG.27 (versión 2), que establece las pautas a seguir para la aplicación del régimen de tránsito aduanero internacional en el marco de la Decisión 617 de la Comunidad Andina (CAN) y del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI;

Que resulta necesario modificar el numeral 12 de la sección VI del mencionado procedimiento, toda vez que el plazo de permanencia en el país de treinta (30) días ahí estipulado, sólo es aplicable a los vehículos que ingresen en el marco de la CAN, ya que el ATIT, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, prevé que los vehículos deben de salir del país dentro de los plazos que se acuerden bilateralmente;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el **xx.xx.2014**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y en el artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase el segundo párrafo e incorpórese un tercer párrafo al numeral 12 de la sección VI, del Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" INTA-PG.27 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0023-2011/SUNAT/300000, con el texto siguiente:

"VI. NORMAS GENERALES

(...)

12.

(...)

Sin perjuicio de los plazos de Tránsito otorgados por la autoridad aduanera, un vehículo de placa o matrícula extranjera que haya ingresado al país en el marco de la CAN, no puede permanecer en el territorio peruano por más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su ingreso. El control de este plazo se realiza a través del Módulo de Control Vehicular.

A los vehículos que ingresen al país conforme al ATIT se les otorga el plazo de permanencia que establezca el acuerdo bilateral correspondiente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CAN - ALADI" INTA-PG.27 (VERSIÓN 2)

I.- FUNDAMENTOS

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 023-2011/SUNAT/300000 se aprobó el Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI" INTA-PG.27 (versión 2)¹.

El numeral 12 de la sección VI del Procedimiento establece que un vehículo de placa o matrícula extranjera no puede permanecer en el territorio peruano por más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su ingreso.

Dicho plazo se encuentra en el artículo 164° de la Decisión 399 "Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, sustitutoria de la Decisión 257" de la Comunidad Andina (CAN)², sin embargo, el artículo 6° del Anexo I del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) celebrado dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI³, dispone que los vehículos deben salir del país conforme a lo que bilateralmente se acuerde.

Por tanto, resulta necesario modificar dicho numeral a fin de armonizarlo con lo previsto en el ATIT.

II.- PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo antes expuesto es necesario modificar el numeral 12 de la sección VI, del Procedimiento, a fin de disponer que el plazo de permanencia estipulado en éste sólo alcanza a los vehículos que ingresan en el marco de la CAN mas no a los vehículos que ingresan conforme al ATIT.

¹ Publicada el 28.1.2011, en adelante el Procedimiento.

² Publicada el 27.1.1997 y modificatorias.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC publicado el 27.9.1991.



En ese sentido, se adjunta el texto normativo en el anexo que forma parte integrante de esta exposición de motivos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las disposiciones del Proyecto están enmarcadas en la Ley General de Aduanas⁴ y su Reglamento⁵, en la Decisión 399 de la Comunidad Andina y en el ATIT.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente propuesta no demanda costos adicionales al Estado.



⁴ Aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.